

MARTES 29 DE JUNIO.

AÑO DE 1841. Núm. 52.



BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 485. GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo formarse en este Gobierno político de orden superior una matrícula de todos los agrimensores que haya en la provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma que inmediatamente formen y me remitan un estado exacto de todos los que residan en sus respectivos distritos municipales, arreglado al modelo que se estampa á continuacion, y comprensivo de las noticias que en él se expresan. Orense 25 de junio de 1841.—Francisco de Gorria.—Felipe del Castillo, secretario.

AYUNTAMIENTO DE

AGRIMENSORES.

ESTADO demostrativo de los que existen en esta distrito municipal.

Nombre del sujeto.	Edad.	Pueblo de su residencia.	Fecha del título.			Su concepto y capacidad.
			Día.	Mes.	Año.	
F. de T.	50 años.	Orense.	12	mayo	1839.	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

.....

Número 486.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Al tomar posesion de esta Intendencia, con que me ha honrado el Gobierno de S. M., he hallado debitos corrientes y atrasados de todas clases de no poca consideracion, para cuyo cobro se han hecho excitaciones y procurado otros medios á evitar apremios de ejecucion; restaba solo su expedicion.

Las graves y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público; la situacion deplorable de las clases activas y pasivas y demás acreedores de la Nación no admiten esperas ni contemplaciones de ninguna clase. Cuando el Gobierno de S. M. se ve en el mayor conflicto para sostener el ejército nacional, y cubrir las demás atenciones urgentes del Estado; cuando los ingresos ordinarios y contribuciones decretadas por las Cortes no bastan para tan apremiantes objetos, y tiene que pensar en recursos extraordinarios, saltariamos criminalmente á nuestros deberes los agentes de recaudacion, si por consideraciones especiales ó por abandono no procurásemos que aquella se efectuase con la puntualidad posible, agravando así su situación en vez de ayudarle. Así pues, los Ayuntamientos de esta provincia y los deudores de todas clases deben conocer que mis deberes no admiten mas esperas. Sin embargo, como estoy animado de los mejores deseos en beneficio de los pueblos, y repugnando cual otro emplear para la recaudacion de contribuciones los apremios que tan odiosos son y tanto perjudican á los Ayuntamientos sin utilidad alguna de la Hacienda pública y menos de los primeros contribuyentes, quisiera se convenciesen unos y otros de la precision en que se hallan de pagar lo que estan debiendo por contribuciones ordinarias y extraordinarias, haciendo toda clase de sacrificios, pues sin recursos es imposible atender á las necesidades del Estado, á que todos deben contribuir si quieren gozar de sus beneficios. Las Cortes se estan ocupando del alivio de los pueblos por medio de reformas saludables, y debemos esperar aquel en cuanto sea posible, sino tambien que igualándose los gastos con los ingresos, cesaran de una vez los apuros en que se ha encontrado y encuentra el Gobierno de S. M. Me prometo, pues, de los habitantes de esta provincia, y en especial de sus Ayuntamientos, desplegarán su celo y actividad para hacer efectivos en tesoreria todos los débitos que les resultan de las contribuciones extraordinarias, sin perjuicio de las ordinarias vencidas y que vayan ven-

ciendo en lo sucesivo, haciendo las cobranzas con puntualidad y en las épocas señaladas en instrucciones para que ingresen en caja luego de vencidos los plazos fijados en ellas.

Repite que espero de los Ayuntamientos oírán mi voz con benevolencia, y que de hoy en adelante me evitarán el uso de los medios coactivos, que no podré dejar de emplear en otro caso para salvar mi responsabilidad. Si llegase este caso, deberán culparse á sí mismos y no á esta Intendencia, que desea verificar la recaudación por la persuasión y las consideraciones que sean conciliables con el mejor servicio público.

Los arrendatarios de rentas y derechos nacionales, los recaudadores de contribuciones, y los que de cuálquiera modo retienen en su poder indebidamente caudales de la Hacienda, merecen el concepto de segundos contribuyentes: en estos es más grave la falta de puntualidad en pagar; y si significen morosos, no podrán extrañar que obre contra ellos sin la menor contemplación. Orense 28 de junio de 1841.— Pedro Llanas.

Número 487. Rádium y anotable. IDEM.

Se halla vacante el estanguillo de tabacos del pueblo de Cortegada en el ayuntamiento de este nombre, por separación del que lo obtenía. Los que á él se consideren acreedores, podrán presentar sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que no serán tomadas en consideración las que no vengan documentadas en debida forma. Orense 22 de junio de 1841.— Joaquín de Aguilar.

Número 488. Rádium y anotable. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de la finca que se expresará á continuación, perteneciente al monasterio de Melón, á saber: Un monte cerrado sobre sí, sito en el pueblo de Melón, titulado la dehesa del Rey, de 30 jarrados, 5 cuartos, 1 copeyo y 10 varas cuadradas.— Valor de la tasación 1,000 rs.— Arriendos por quinquenio 40 rs.— Capital al tres por ciento 1,333 rs y 11 mrs.— Rebaja del diez por ciento 133 rs. y 11 mrs.— Líquido 1,200 rs.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.^o de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 8 de junio de 1841.— I. I. Aguilar.

Número 489. Rádium y anotable. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de la finca que se expresará, perteneciente al convento de monjas de Sta. Clara de Allariz, á saber:

Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Mourazos, la cual fue tasada en 2,560 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.^o de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 8 de junio de 1841.— I. I. Aguilar.

Número 490. Rádium y anotable. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de las fincas que se expresarán, pertenecientes al extinguido monasterio de Melón, á saber:

Una casa de horno y molino unida al monasterio, con el rosario donde se halla colocada la presa y cubos, cuyo terreno tiene de extensión 3 célemines, 2 cuartillos, 11 estadias y 6 varas cuadradas, con algunos robles y castaños: demarca por norte con camino que llevan los del lugar del Puente para la Iglesia, este por el lado del río que corre al poniente y sigue hasta concluir el edificio; cuya linea se halla bastante deteriorada, sin teja ni madera, la mayor parte y con falta de una rueda, la cual fue tasada en 4,000 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.^o de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 15 de junio de 1841.— I. I. Aguilar.

Número 491.

DISTrito DE ORENSE
MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio 21 del acogió me dice lo siguiente:

Intendencia general militar.— Circular.— El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra de orden de S. A. el Regente del reino, me dice, en 9 de febrero lo siguiente:

Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidación de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atención del Gobierno, porque debía conciliarse el menor dispuesto posible para la presentación de dichos documentos con la facilidad que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la real orden de 11 de marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidación de suministros á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia; en suisión con un vocal de la Diputación provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentación de recibos, ó época mas corta si convenía, á los pueblos. Esta disposición, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de ver algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecía que su interés estaba ligado con el de la Administración en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tan poco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentación en tiempo oportuno de recibos de varios suministros; y si bien S. A. el Regente del reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embrazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admisión indefinida á liquidar de los sumi-

estíos practicados durante la pasada guerra. En con-
secuencia de todo lo s. A. se ha servido resolver: q

Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias, que hasta 31 de julio próximo y enidero se admitan las reclamaciones que se dirijan a este Ministerio en solicitud de que se admitan a liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la real orden de 31 de diciembre de 1838.

2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación, á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último; en que se acredite que para recojer y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 3^a de diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestión alguna fue físicamente imposible el verificarlo.

4.^o Que asimismo acompañe á dichas instancias una relación clásificada de los recibos cuya admisión se solicite, en la que se espresen: 1.^o la fecha del recibo; 2.^o el pueblo á favor de quien esté expedido; 3.^o el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y 4.^o las razones que comprenda, con distinción de especies ó artículos á que se refiera.

5to Y finalmente que eucanque V. E. á los Ministros de Administracion del ejercito en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de sumistros de época corriente; así como el mas puntual y exacto cumplimiento de las reales órdenes de 21 de marzo y 31 de diciembre de 1838 y 10 de enero del año actual.

De orden d^e S. A. el Regente del reino lo comunica á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidéz circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletín oficial, en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaría.

taría del Despacho para los efectos convenientes. — Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposición del Regente del reino para su conocimiento y demás efectos consiguientes á su puntual cumplimiento; le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito y demás á quienes corresponda, les prevenga su inserción en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletín en que conste haberse llevado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes escitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de mayo último, para la mas breve y pronta liquidación de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable según le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841. — José Joaquín de la Fuente. — Lo que traslado á V. con inclusión de un ejemplar para que haga que con la mayor brevedad se inserte en el Boletín oficial de esa provincia como se previene, remitiéndome luego los dos ejemplares que reclama el Exmo. Sr. Intendente general, procediendo en la liquidación de que se trata con el tino y presteza que tan rápidamente se tienen encargados. Me dará V. aviso á vuelta de correo, y dé quedas en cumplir cuanto se manda.

“ Lo que en cumplimiento de la preinserta superior resolucion y con urgencia se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y fines que son consiguientes. Orense y junio 27 de 1841.—El Comisario de guerra: Valentín de Perea.

CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE

Continúa el ESTADO demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en los Boletines anteriores.

CANTIDAD RECIBIDA Á CUENTA EN DINERO.	CURATOS.			FÁBRICAS.		
	IDEML EN PRODUCTOS DE RECTO- RIAS SEGUN CLASES DE LA JUNTA DIOCESA que se han señalado	IDEML POR LA ESTADIS- TICA DE LA JUNTA.	TOTAL	IDEML EN DINERO Á CUENTA, ó TOTAL HAS- TA LOS 250 RS. SEÑALA- DOS POR LA JUNTA.	IDEML EN RENTAS SE- GUN RELA- CIONES DA- DAS EN LA CONTADU- RIA.	TOTAL RS. VN.
En el primer dividendo.	Relaciones presentadas en esta Contaduría.	Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad	RS. VN.	RS. VN.	RS. VN.	RS. VN.
Cabanas.	1.000	"	20	1.020	250	"
Cambreiroá.	1.000	"	120	1.120	76	"
Cadoures.	1.000	799	"	1.799	250	"
Calbetón S. Miguel.	1.000	"	350	1.350	250	"
Caldas.	1.000	"	440	1.440	250	"
Calvos de Bárde.	1.000	400	"	1.400	241	9
Eldoso de Randín.	1.000	"	400	1.400	195	"
Ermelo.	1.000	"	540	1.540	250	"
Ermelha.	1.000	"	"	1.000	898	152
Esposende Sta. María.	1.000	"	1.620	2.620	190	"
Esposende S. Miguel.	1.000	"	"	1.000	250	"
Esposende S. Román.	1.000	"	30	1.030	234	16

Camporedondo.	1.a	1,000	"	10	1,010	250		250
Canda S. Mamed.	2.a	1,000	1,153	"	2,153	21	229	250
Candas S. Martin.	1.a	1,000	"	125	1,125	250		250
Candedo.	1.a	1,000	"	60	1,060	250	"	250
Canedo.	2.a	1,000	"	440	1,440	250	"	250
Cangues.	1.a	1,000	"	630	1,630	250	"	250
Cantona.	1.a	1,000	"	600	1,600	250	"	250
Cañon.	1.a	1,000	"	85	1,085	240	"	250
Carballeda.	1.a	2,155	16	713	"	2,868	16	709
Carbazás.	1.a	1,000	"	220	1,220	250	"	250
Casardeita.	1.a	1,000	736	"	1,736	250		250
Casteloais.	1.a	1,000	"	20	1,020	250	"	250
Castrelo S. Cipriau.	1.a	1,000	797	"	1,797	236	14	250
Castrelo de Caldelas.	2.a	1,000	"	"	1,050	Con excedente de fábrica.	280	250
Castrelo de Cima.	2.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Castrelo del Valle.	3.a	1,000	"	500	1,500	250	"	250
Gastro S. Andres.	1.a	1,000	"	40	1,040	90	"	160
Castro Escudero.	1.a	1,000	"	240	1,240	215	"	35
Castro Laiza.	1.a	70	"	880	1,184	20	"	250
Castromao.	1.a	1,000	"	60	1,000	250		250
Cea.	1.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Cebellín.	1.a	1,000	"	"	1,000	220	"	30
Cejo S. Adrian.	2.a	1,000	"	930	1,930	223		27
Cejo Sta. María.	1.a	1,000	820	"	1,826	250		250
Cela.	1.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Celaguantes.	1.a	1,000	853	"	1,853	250		250
Celanova.	1.a	1,000	"	450	1,450	56	"	194
Cenlle.	1.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Cerdeclo.	3.a	1,000	"	530	1,230	120	"	130
Cerdeira.	1.a	1,000	50	"	1,080	250		250
Ciudad.	1.a	1,000	1,104	"	2,104	250		250
Cobas S. Ciprián.	3.a	1,000	"	1,300	2,300	70	"	180
Cobas S. Juan.	2.a	1,000	717	"	1,717	250		250
Cobas Santiago.	1.a	542	16	"	542	16	250	
Cubelás.	4.a	"	"	2,150	"	150	"	100
Coedu.	1.a	1,000	"	280	1,280	210	"	40
Coiras.	1.a	1,000	"	120	1,120	194	"	56
Coles S. Juan.	1.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Congostro.	1.a	1,000	"	"	1,000	113	"	187
Corina.	1.a	1,000	"	"	1,000	250		250
Corbeille.	1.a	1,000	467	"	1,467	250		250
Cóbreres.	1.a	1,000	"	800	1,800	217	"	33
Corneda.	2.a	1,000	"	60	1,060	238	"	120
Cornoces.	1.a	1,000	1,967	"	2,967	220	30	
Cortegada.	3.a	1,000	"	740	1,740	250		250
Corbillon.	4.a	1,000	"	1,000	2,000	250		250
Concileiro.	1.a	1,000	1,068	"	2,068	250		250
Couso de Abion.	1.a	1,000	195	80	1,275	202	"	48
Couso de Limia.	3.a	1,000	"	305	1,300	148	"	102
Couso de Salas.	2.a	1,000	765	"	1,765	85	"	165
Crespos.	2.a	1,000	"	250	1,299	Con excedente de fábrica.	299	250
Cristosende.	2.a	1,000	"	80	1,080	110	"	140
Cualentro.	1.a	244	"	90	1,584	Con excedente de fábr. 1,500		250
Cudeiro.	2.a	1,000	"	210	1,909	Con idem. 949	"	250
Chabeán.	1.a	1,000	"	150	1,150	250	"	250
Chamusinos.	3.a	1,000	549	"	1,549	250	"	255
Chandreja.	1.a	2,111	4	830	2,463	4 Con excedente de fábr. 272		250
Chás.	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	250

(Se continuará.)

Don Alejandro García, Secretario de S. M., con ejercicio de decretos, é Intendente subdelegado de rentas nacionales de la ciudad y provincia de Lugo &c. — Hago saber que consiguiente á lo dispuesto con fecha 30 de abril último por la Dirección de rentas estancadas, y por auto proveido en 12 del actual, se acordado proceder á la subasta del trasporte de sales desde los alfolíes de Betanzos á los de esta capital, bajo las condiciones insertas en la Gaceta del Gobierno de 26 de julio del año próximo pasado, y en el Boletín oficial de esta provincia número 64 del domingo 9 de agosto siguiente. En su consecuencia se invita á todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta, á fin de que desde hoy en adelante hagan las proposiciones que les acomode por media de pliegos cerrados que con arreglo á las citadas condiciones deberán presentar en esta Intendencia hasta el 15 de julio inmediato; en cuyo dia y hora de diez de su mañana se verificará su apertura en aquella con las formalidades de-

rigidas, y se declarará por cerrado definitivamente el acto de subasta, pero sin aplicación al mejor postor hasta que reciba la aprobación de la Dirección; advirtiendo también que el quinquenio formado por las oficinas de esta provincia, y que ha de servir de base para la indicada subasta, es de 9 rs. con 19 mrs. vn. cada fanega de sal Lugo 15 de junio de 1841.— Alejandro García. — Por mandado de S. S.: Manuel Antonio de Rucabado.

Quien quisiere tomar en arrendamiento las rentas de cien-
tos, y se declarará por cerrado definitivamente el acto de
subasta, pero sin aplicación al mejor postor hasta que reciba
la aprobación de la Dirección; advirtiendo también que
el quinquenio formado por las oficinas de esta provincia, y
que ha de servir de base para la indicada subasta, es de 9 rs.
con 19 mrs. vn. cada fanega de sal Lugo 15 de junio de
1841.— Alejandro García. — Por mandado de S. S.: Manuel
Antonio de Rucabado.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 52.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de junio.

Número 44.

Gobierno político. Sobre las instancias entabladas por los eclesiásticos comprendidos en el convenio de Vergara.

— Continuación de la lista electoral.

Intendencia. Para el arrendamiento de las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

— Para la enagencianación de las maderas doradas de los monasterios y conventos de la provincia.

Requie-ritorio para la captura de José Quintela.

Comandancia general. Nombramiento de Regente, jura y tratamiento del duque de la Victoria.

Audiencia. Tratado entre España y Portugal.

Hacienda militar. Contrata de suministros de Andalucía.

Copia del artículo 14 del reglamento de Estudios.

Número 45.

Intendencia. Aviso á los arrendatarios del cuatro por ciento

Comandancia general. Supresion del cargo de general en jefe de los ejércitos reunidos.

Requisitorios de Allariz, Veria, Ginzo, Celanova y otros.

Láminas de deuda sin interes.

Hacienda militar. Subasta de suministros de Burgos y Estreinadura.

— Liquidacion á los ayuntamientos de Verin y Cea.

Continúa la lista electoral.

Asociacion general de ganaderos.

Anuncio del ayuntamiento constitucional de Santiago.

Número 46.

Gobierno político. Acta electoral para un senador.

— Para la rectificación del mapa de España.

— Decreto concediendo una condecoración á los que en 1830 penetraron en la Península con las armas por el Pirineo.

— Recomiendando el fomento de las mejoras.

— Para el licenciamiento de los quintos del año 1833.

— Sobre los documentos de seguridad pública.

— Suscripcion al Boletin oficial de instrucion pública en el punto que expresa.

Comandancia general. D. Evaristo San Miguel ministro de la guerra.

— Aprehension del latro-facioso Benito Miguez (a) Fortes.

Producto del seis por ciento en el mes de mayo.

Número 47.

Gobierno político. Para activar la exaccion de la extraordinaria de guerra.

Intendencia. Aviso para la pronta recaudacion de la de subsidio industrial y de comercio.

— Segundo anuncio del arrendamiento de las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

Estado de los ingresos de totales y líquidos del mes de mayo.

Sociedad de socorros mutuos de jurisconsultos.

Hacienda militar. Subasta para el suministro de Navarra y provincias vascogadas.

— Liquidacion de suministros á los ayuntamientos que expresa

Número 48.

Gobierno político. Sobre la nueva contrata del Boletin.

— Para el socorro de los militares encausados.

— Disposiciones respecto á la aplicacion del indulto á los carlistas existentes en los depositos de Ultramar.

— Para la formacion de un proyecto de ley para el establecimiento de bancos en las provincias.

— Medidas para el mejor servicio de la correspondencia.

Intendencia. Prevenciones sobre la liquidacion de suministr.

Comandancia general. Sobre licenciamiento de los voluntarios.

— El duque de Zaragoza nombrado comandante general de la guardia real esterior.

Requisitorio de Celanova y Allariz.

Hacienda militar. Contrata del suministro de Castilla la nueva y de Aragon.

Número 49.

Gobierno político. Para que la Dirección de correos proponga los nombramientos de los dependientes del ramo.

Intendencia. Tercer anuncio para arrendar las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

— Vacante del estanquillo de tabacos de Baltar.

Comandancia general. Aclaracion á las reglas séxta, novena y décimocuarta de la instrucción de 5 de diciembre 1840.

Hacienda militar. Para la breve conclusion de todas las liquidaciones de suministros.

— Para el remate de las yerbas anejas á la fortificación de la plaza de Monterrey.

Amortizacion. Subasta de foros de Melis y San Clodio.

Modelos de nacidos, muertos y matrimonios por que se han de arreglar los Curas párrocos.

Número 50.

Gobierno político. Circular, previniendo la observancia del real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre caza y pesca.

— Nombrando la comisión que debe redactar el proyecto de ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

— Señalando para obtener los grados académicos reservados en las universidades á los estudiantes de cierta clase.

— Para la subasta de la construcción del puente y establecimiento de un portazgo sobre el arroyo de Viluecas.

Intendencia. Vacante del estanquillo de tabacos de Aguas Santas.

— Tasacion de fincas.

Estado de la Contaduría diocesana de la provincia que demuestra las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias, con lo demás que expresa. — Letra A.

Comandancia general. Fijando término para la presentación de instancias sobre empleos, grados y remuneraciones.

Hacienda militar. Plazo en que deben presentar su prueba los individuos del convenio de Vergara.

Aviso de la junta de dotación del culto y clero de Tuy.

Número 51.

Gobierno político. Bases para aplicar á los dependientes del Ministerio de la Gobernación los efectos del convenio de Vergara.

— Comunicacion del Comisario de guerra de la provincia sobre suministros á los individuos de tropa.

— Recomiendando la suscripcion al Boletin de Fomento.

Intendencia. Don Pedro Llanas agraciado con la de esta provincia.

Comandancia general. Dictamen del auditor de guerra en la causa formada á los subalternos que expresa del provincial de Monterrey.

Amortizacion. Subasta de forales de los prioratos de Tribes y Viente.

Láminas de la deuda sin interes.

Continúa el Estado de la Contaduría diocesana sobre las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias.

— Letra B.

Número 52.

Gobierno político. Para la formacion de una matrícula de todos los agrimensores de la provincia.

Intendencia. Amonestacion del nuevo señor Intendente.

— Vacante del estanquillo de tabacos de Cortegada.

— Tasacion de fincas de Melon y Allariz.

Hacienda militar. Prorrogando el término para admitir la liquidacion de suministros.

Continúa el Estado de la Contaduría diocesana.— Letra C.

Anuncio para el trasporte de sales de Betanzos á Lugo.

